

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00235

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL LAVÍN REMÓN

**DEMANDADO: PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. –
PROMOENERCOL-**

AUTO CUADERNO PRINCIPAL

Se reconoce personería jurídica al abogado JHONATTAN RUIZ FONSECA como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 08/09/2023 (ítem 018).

Por lo anterior, se tiene notificada a la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción (art. 91 C.G.P.). Remítasele el enlace del expediente al citado apoderado.

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d1d714a1ff30a2564e98ef28053f5a2ede12db42ac6d185309d076d0b6ee52**

Documento generado en 17/01/2024 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>